ANEXO 38.1.9-c (ver 15ene19)

**Manual del Sistema Estadístico de los Seguros de Pensiones derivados de las Leyes de Seguridad Social**

Referente al reporte regulatorio sobre información estadística (RR8).

**Contenido.**

**I.** Consideraciones generales.

**II.** Estructura del archivo de información del Sistema Estadístico.

**III.** Matriz de captura.

**IV.** Definición de los campos que conforman el archivo de información estadística.

**V.** Catálogos.

**I. Consideraciones generales.**

El Sistema Estadístico de los Seguros de Pensiones derivados de las Leyes de Seguridad Social estará conformado por sólo un archivo de información:

**1. Archivo de información**

Todos los registros provendrán del seguro directo al 100% del riesgo asegurado, salvo especificación en contrario.

Para facilitar el manejo de los campos que componen el archivo de información, se establecen los siguientes conceptos, que deberán ser extraídos de los distintos documentos emitidos por el IMSS, ISSSTE o aquel sistema de seguridad social que corresponda, de la Base de Datos de Prospectación, de la Base de Datos de Resolución y/o de los archivos de la aseguradora, según sea el caso.

Todas las cantidades deberán registrarse en pesos.

La suma total de los montos de primas y siniestros deberán guardar consistencia con el sistema RR7 de los archivos denominados PRIMAS y COSTO\_SINIESTRALIDAD en nivel\_1=510 y nivel\_2=01, en el caso de las primas y con nivel\_1=570 para los siniestros de los Seguros de Pensiones derivados de las Leyes de Seguridad Social al cierre del ejercicio que se reporta.

La información a reportar será con base en la estadística acumulada de todas las pólizas que hayan estado en vigor al menos un día del periodo de reporte o que hayan tenido alguno de los estatus que se describen a continuación, del 1° de enero a la fecha de reporte.

● **Expirada**: Es la póliza en la cual la pensión ha terminado por cualquier causa, sin implicar devolución de recursos al sistema de seguridad social que corresponda. Por ejemplo: el caso de muerte, edad máxima cumplida, abandono de estudios, etc.

● **Cancelada**: Es la póliza en la cual la pensión ha terminado por cualquier causa para todos los integrantes del grupo familiar, implicando la devolución de recursos al sistema de seguridad social que corresponda, como es el caso de la rehabilitación del inválido o incapacitado, el matrimonio de la viuda(o) cuando no existan huérfanos con derecho a pensión, etc.

* **Vigor**: Es aquella póliza que no fue cancelada o terminada en ningún momento de su vigencia.

● **Rehabilitada**: Es aquella póliza que fue cancelada en cualquier momento de su vigencia y que posteriormente fue puesta en vigor.

**Consideraciones Generales:**

● **Titular de la Pensión**: Persona cuyo nombre aparece en el Documento de Resolución emitido por el sistema de seguridad social correspondiente bajo el rubro de “Nombre del asegurado”. Esta persona podrá estar recibiendo una pensión, haber fallecido como pensionado o haber muerto como trabajador activo.

● **Pensionado Principal**: Corresponde al titular de la pensión, exceptuando a aquel que haya fallecido como trabajador activo.

● **Beneficiario**: Cada una de las personas que aparecen bajo el rubro de “Beneficiarios Legales” en el Documento de Resolución último conocido.

● **Integrante del Grupo Familiar**: Se refiere tanto al titular de la pensión como a cada uno de sus beneficiarios.

● **Registro**: Es el renglón completo de la base de datos que se abre para cada integrante del grupo familiar y que contiene toda la información requerida por la matriz de captura.

● **Pago Vencido**: Se refiere al pago único devengado diariamente desde la fecha de inicio del derecho hasta la fecha de resolución, y que corresponde al monto denotado por la letra “C” en las Notas Técnicas para el Cálculo de Montos Constitutivos de Invalidez y Vida, Riesgos de Trabajo y Jubilación.

● **Alta**: Se refiere al ingreso o reingreso a la pensión de cualquier integrante del grupo familiar, que haya ocurrido durante la vigencia de la póliza.

● **Baja**: Se refiere a la salida de la póliza de cualquier integrante del grupo familiar.

Los registros de pensionados y beneficiarios que se hayan dado de baja en algún periodo, deberán seguir siendo reportados en tanto la póliza se encuentre vigente. Asimismo, para el caso de los registros de las pólizas que dan origen a las de sobrevivencia, no deberán ser reportadas en el periodo de ocurrencia ni posteriores.

**II. Estructura del archivo de información del Sistema Estadístico.**

El manejo de los campos contenidos en el archivo de información deberá ajustarse a los siguientes criterios:

**1.** Cada renglón debe contener todos los campos que se detallan en el Capítulo 16.4 y respetar el orden que en la misma se indica.

**2.** Cada campo deberá estar separado por el signo “**|**” conocido como “pipe”.

**3.** En los campos alfanuméricos y fechas donde no haya o no se deba registrar información se dejarán vacíos, por lo que sólo será necesario cerrar el campo con el separador respectivo, mismo que aparecerá junto al anterior, quedando dos separadores continuos, ejemplo: **||**; en el caso de campos numéricos se deberá capturar el valor cero y cerrar el campo con el separador respectivo, ejemplo: **|0|**.

**4.** Los ceros contenidos en las claves de los catálogos, no deberán omitirse; asimismo, las mayúsculas y minúsculas dentro de las claves de los catálogos alfanuméricos deberán respetarse.

**5.** El registro de los campos correspondientes a montos deberá realizarse en moneda nacional y no al millar u otra conversión.

**6.** Los montos reportados no deberán contener comas, contendrán el punto decimal y cuando se trate de cifras negativas, deberán iniciar con el signo “**-**”, antepuesto al monto correspondiente.

**7.** Todas las cantidades en pesos deberán considerar no más de dos cifras decimales, cuando así lo requiera la descripción del campo correspondiente. Para los montos solicitados sin decimales, deberán ser redondeados, así como aquellos montos solicitados a dos decimales y que provengan de algún cálculo, deberán ser redondeados a la primera centésima.

**8.** El formato para los campos de fechas será aaaammdd.

**9.** En aquellos campos que requieran caracteres alfabéticos, éstos deberán ser reportados con mayúsculas (no deberán utilizar minúsculas) excepto en los campos correspondientes al número de póliza y número de seguridad social.

**10.** En ningún caso deberán registrarse signos especiales dentro de los campos, por ejemplo: **/**, **$**, **%**, **&**, **?**, **#**, |, **@**, etc., es decir, ningún signo diferente al alfabeto castellano en mayúsculas, o diferente a los números arábigos del 0 al 9. Primera excepción, el signo “**-**” (negativo) para los campos numéricos que lo ameriten, segunda excepción en los campos que hacen referencia a número de póliza y número de seguridad social, y tercera excepción el signo “pipe”, que significa fin de campo.

**11.** Al final de cada registro deberá agregarse el signo “**;**” (punto y coma, que es el separador de registros), antecedido del signo “|” pipe, así como un salto de registro al final del renglón (Enter).

Ejemplos:

**a)** Si se requiere reportar en un campo inicial la clave de tipo de pensión “024”, ésta deberá aparecer como:

024|

**b)** Si se quiere reportar en un campo intermedio una cantidad negativa por $3,527.057 pesos, esta cifra deberá aparecer como:

|-3527.06|

**c)** Si se quiere reportar en un campo final la fecha 15 de junio de 1988, ésta deberá aparecer como:

|19880615|**;**

A continuación se presenta la lista de campos del archivo de información solicitada, considerando las principales características de cada uno de los campos que conforman el Sistema Estadístico de los Seguros de Pensiones derivados de las Leyes de Seguridad Social, es decir, se identifica la descripción de cada campo, su longitud máxima, su tipo y si el campo está ligado a un catálogo (es decir, claves).

| ***Lista de campos del archivo de información*** |
| --- |
| **No.** | **Campo** | **Longitud máxima** | **Tipo** | **No. de Catálogo** |
| 1 | Tipo de pensión (i) | 3 | Alfanumérico | 40 |
| 2 | Tipo de pensión (j) | 3 | Alfanumérico | 40 |
| 3 | Integrante del grupo familiar (k) | 2 | Alfanumérico | 40 |
| 4 | No. de seguridad social | 25 | Alfanumérico |  |
| 5 | CURP | 18 | Alfanumérico |  |
| 6 | Fecha de nacimiento | 8 | Fecha |  |
| 7 | Sexo | 1 | Alfanumérico |  |
| 8 | Ocupación última | 4 | Alfanumérico | 41 |
| 9 | Estado civil | 1 | Alfanumérico | 12.2 |
| 10 | Fecha de inicio del derecho | 8 | Fecha |  |
| 11 | Causa de invalidez o incapacidad | 3 | Alfanumérico | 10 |
| 12 | Fecha de invalidez o incapacidad | 8 | Fecha |  |
| 13 | Porcentaje de valuación | 3 | Numérico |  |
| 14 | Causa de muerte | 3 | Alfanumérico | 10 |
| 15 | Fecha de muerte | 8 | Fecha |  |
| 16 | Causa de baja | 2 | Alfanumérico | 42 |
| 17 | Fecha de baja | 8 | Fecha |  |
| 18 | Causa de alta | 2 | Alfanumérico | 43 |
| 19 | Fecha de alta | 8 | Fecha |  |
| 20 | Estatus del registro | 1 | Alfanumérico | 44 |
| 21 | Número de póliza | 20 | Alfanumérico |  |
| 22 | Fecha inicio vigencia póliza | 8 | Fecha |  |
| 23 | Estado de pago de la pensión | 2 | Alfanumérico | 16.1 |
| 24 | Tipo de negocio | 1 | Alfanumérico | 46 |
| 25 | Importe mensual de la pensión | 15 | Numérico |  |
| 26 | Otros importes de pago mensual | 15 | Numérico |  |
| 27 | Rentas pagadas en el año | 15 | Numérico |  |
| 28 | Beneficio adicional  | 20 | Alfanumérico | 47 |
| 29 | Importe de beneficios adicionales | 15 | Numérico |  |
| 30 | Saldo reserva matemática | 15 | Numérico |  |
| 31 | Saldo reserva beneficios adicionales | 15 | Numérico |  |
| 32 | Ajuste a la prima por cambio estatus | 15 | Numérico |  |
| 33 | Tasa de referencia | 6 | Numérico |  |
| 34 | Tasa de subasta | 6 | Numérico |  |
| 35 | Tasa de reserva | 6 | Numérico |  |
| 36 | Primas emitidas del básico | 15 | Numérico |  |
| 37 | Primas emitidas de los beneficios adicionales | 15 | Numérico |  |
| 38 | Devolución de reservas | 15 | Numérico |  |
| 39 | Rentas prescritas | 15 | Numérico |  |
| 40 | Rentas no cobradas | 15 | Numérico |  |
| 41 | Pensión mínima | 1 | Numérico |  |
| 42 | Modalidad de pensión | 1 | Alfanumérico | 48 |
| 43 | Condición del pensionado | 1 | Numérico |  |
| 44 | Componente incorporado | 1 | Numérico |  |
| 45 | Sistema de Seguridad Social | 2 | Alfanumérico | 49 |

**III. Matriz de captura.**

En esta matriz se especifica para cada tipo de registro, el ámbito de aplicación correspondiente a cada variable.

Los espacios sombreados que aparecen en la matriz de captura, deberán estar vacíos en los campos con tipo fecha o alfanumérico y se reportarán en cero para los campos tipo numérico, para efectos de la construcción de los registros del archivo.













**IV. Definición de Variables**

A continuación se definen cada una de las variables que conforman la base de datos estadística:

La siguiente información será reportada para cada uno de los registros que hayan estado en vigor o rehabilitados al menos un día del 1o. de enero a la fecha de reporte, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor en esta última fecha atendiendo a la matriz de captura.

**C01 y C02. Tipo de pensión:** Estos campos se definen en función de los identificadores i, j respectivamente, mismos que servirán para determinar si los beneficios que se otorgan son cubiertos por una pensión de Incapacidad Total, Incapacidad Parcial, Invalidez, Cesantía en edad avanzada, Vejez o Retiro, durante la vida del pensionado principal, o por un Seguro de Sobrevivencia a partir del fallecimiento de éste. Dichos identificadores también servirán para definir aquellos casos en que los beneficios son cubiertos por un Seguro de Muerte por Riesgos de Trabajo o un Seguro de Vida, que se originan cuando el titular de la pensión muere directamente como trabajador activo.

Las variables i, j utilizadas en los campos C01 y C02, se encuentran contenidas en el catálogo 40.

**C03. Integrante del grupo familiar:** Este campo se compone de un identificador que permitirá conocer al integrante del grupo familiar a quien corresponde el registro.

Este campo se definirá en función de la variable k contenida también en el catálogo 40.

Se entenderá como asegurado fallecido, al titular de la pensión que murió directamente como trabajador activo, es decir, sin haber sido pensionado.

El término orfandad parcial (sencilla), se aplica cuando vive uno de los dos progenitores del huérfano, independientemente si este progenitor tiene o no derecho a pensión.

Orfandad total (doble) se refiere al huérfano que lo es de padre y madre.

Cuando existan varias incapacidades parciales de un mismo asegurado en la misma Institución, se deberá abrir un registro por cada una de ellas.

Cuando exista una pensión de incapacidad por Riesgos de Trabajo y simultáneamente otra de Invalidez en la misma Institución, se deberá abrir un registro por cada una de ellas.

Los registros de baja por motivos de invalidez e incapacidad sin asignatarios, deberán aparecer únicamente durante el ejercicio en el que se tuvo conocimiento de la misma.

Al ocurrir la muerte del pensionado principal (por incapacidad, invalidez, cesantía, vejez o retiro anticipado), se procederá a dar de baja su registro y se darán de alta los registros correspondientes al Seguro de Sobrevivencia (uno para cada integrante del grupo familiar), los cuales deberán heredar la información de los registros de la póliza cuando el pensionado principal se encontraba con vida, salvo en aquellas variables en donde se especifique lo contrario o la matriz de captura no lo permita. Finalmente, se procederá a eliminar los registros que dan origen a dicha sobrevivencia (aquellos que correspondían al grupo familiar cuando el pensionado principal se encontraba con vida).

En los reportes correspondientes al año de fallecimiento del pensionado principal, deberán aparecer sólo los registros pertenecientes a la póliza del Seguro de Sobrevivencia que se hayan dado de alta. Se identificará el registro del titular de la pensión en el seguro de sobrevivencia, como fallecido en el ejercicio, según el campo de condición del pensionado, y en años posteriores cambiará a registrado como fallecido en ejercicios anteriores.

Los registros correspondientes a las pensiones por Retiro, Cesantía en edad avanzada o Vejez, que se paguen bajo la modalidad de Retiros Programados y cuyo Seguro de Sobrevivencia haya sido contratado con la Institución, serán manejados de la siguiente manera:

Cuando el pensionado por Retiro Programado se encuentre con vida, deberán aparecer los registros de todos los integrantes del grupo familiar, como si se tratara de una pensión bajo la modalidad de Renta Vitalicia.

A la muerte del pensionado por Retiro Programado, se procederá a dar de alta tanto el registro correspondiente al pensionado fallecido, como los registros de los beneficiarios en el Seguro de Sobrevivencia.

En estos casos, el registro del titular de la pensión deberá aparecer en la base estadística, la información que se desconozca de éste, podrá omitirse.

**C04. No. de seguridad social:** El número de Seguridad Social del titular de la pensión, deberá capturarse en los registros de todos los integrantes del grupo familiar.

**C05. CURP:** Se reportará la Clave Única de Registro Poblacional del titular de la pensión.

**C06. Fecha de nacimiento:** Se especificará la fecha de nacimiento del titular de la pensión y de cada uno de los beneficiarios.

**C07. Sexo:** Se identificará el género del titular de la pensión y de cada uno de los beneficiarios, mediante la letra “**M**” si es masculino o “**F**” si es femenino.

**C08. Ocupación última:** Se especificará la ocupación del titular de la pensión de acuerdo a la actividad económica que desempeñaba antes de la fecha de inicio del derecho a la pensión, clasificada de acuerdo al catálogo 41.

**C09. Estado civil:** Se identificará mediante las claves definidas en el catálogo 12.2, el estado civil del pensionado principal. En caso de que se trate del primer año de vigencia de la póliza, se reportará el estado civil que tenía al inicio de la misma.

**C10. Fecha de inicio del derecho:** Corresponde a la fecha que determine el sistema de seguridad social correspondiente como inicio del derecho de cada integrante del grupo familiar. Se registrará de manera independiente para el titular de la pensión y para cada uno de los beneficiarios.

A la muerte del pensionado principal, la fecha de inicio del derecho de él y de los beneficiarios no se alterará, salvo por resolución del sistema de seguridad social correspondiente, debiendo transcribirse en los registros del Seguro de Sobrevivencia.

**C11. Causa de invalidez o incapacidad:** Se especificará mediante clave según catálogo 10, la causa que originó la invalidez o incapacidad del integrante de la pensión.

La clasificación se hará con base en la descripción que hace el sistema de seguridad social respectivo, correspondiendo a la aseguradora catalogar el padecimiento de acuerdo al catálogo 10 (International Classification of Diseases No. 10).

Cuando existan varias incapacidades parciales de un mismo pensionado principal en la misma Institución, se deberá abrir un registro por cada una de ellas.

Cuando exista una pensión de incapacidad por Riesgos de Trabajo y simultáneamente otra de Invalidez, se deberá seguir el proceso antes descrito.

Cuando el integrante de la pensión no se encuentre inválido o incapacitado, este campo deberá reportarse con el valor “000”.

**C12. Fecha de invalidez o incapacidad:** Se reportará la fecha en que el sistema de seguridad social correspondiente, reconozca la invalidez o incapacidad del integrante de la pensión que tenga derecho.

Cuando el integrante de la pensión no se encuentre inválido o incapacitado, este campo deberá reportarse vacío.

**C13. Porcentaje de valuación:** Se especificará el porcentaje de incapacidad parcial que tenga el pensionado principal a la fecha de reporte. Sólo aplica para las pensiones de incapacidad parcial por Riesgos de Trabajo.

Si el pensionado por incapacidad parcial cambia su porcentaje de valuación al 100%, este hecho implicará una baja de los registros por cambio en el tipo de pensión, debiendo darse de alta los registros correspondientes en incapacidad total.

Este porcentaje se capturará como número entero. Siempre se reportará en el registro del titular de la pensión.

Ejemplo: El porcentaje de valuación 75%, debe capturarse como 75.

**C14. Causa de muerte:** Se especificará mediante clave según catálogo, la causa de la muerte del titular o beneficiarios de la pensión, correspondiendo a la aseguradora obtener de alguna fuente la descripción de la muerte, misma que deberá ser catalogada de acuerdo al catálogo 10 (International Classification of Diseases No. 10).

Cuando el titular o los beneficiarios de la pensión no hayan muerto, este campo deberá reportarse “000”.

**C15. Fecha de muerte:** Se reportará la fecha en que ocurrió el deceso del titular de la pensión y/o de cada uno de los beneficiarios.

Cuando el titular de la pensión o los beneficiarios no hayan muerto, este campo deberá reportarse vacío.

**C16. Causa de baja:** Se identificará mediante clave según el catálogo 42, la última causa de baja del pensionado principal y/o de cada uno de los beneficiarios.

Los registros de baja (la última conocida) se deberán reportar mientras se encuentre en vigor la póliza. Para el caso de los beneficiarios no inválidos que dejaron de estudiar, con estatus de “*suspendido por dejar de estudiar*”, no deberá existir una causa de baja, hasta que sea definitiva, es decir, hasta que el estatus de “*suspendido por dejar de estudiar*” sea cambiado a “*cancelado*”.

En caso de que no se trate de un registro de baja, este campo deberá reportarse vacío.

**C17. Fecha de baja:** Se registrará la fecha en que ocurrió el evento que ocasionó la última baja del pensionado principal y/o de cada uno de los beneficiarios. La fecha de baja no necesariamente debe pertenecer al ejercicio en el que se esté reportando.

Para el caso de los beneficiarios no inválidos que dejaron de estudiar, con estatus de “*suspendido por dejar de estudiar*”, no deberá existir una fecha de baja, hasta que sea definitiva, es decir, hasta que el estatus de “*suspendido por dejar de estudiar*” sea cambiado a “*cancelado*”.

En caso de no registrarse baja, este campo deberá reportarse vacío.

**C18. Causa de alta:** Se identificará mediante las claves definidas en el catálogo 43, la última causa por la cual el pensionado principal y/o alguno de los beneficiarios, se dieron de alta como pensionados.

La causa que originó la pensión (del pensionado principal o de los beneficiarios de un trabajador que murió como activo), no se considerará como alta, por lo cual este campo deberá reportarse vacío. Asimismo, no deberá existir una nueva causa de alta cuando se trate del reingreso del beneficiario a estudiar.

**C19. Fecha de alta:** Se reportará la fecha en que ocurrió el evento que ocasionó la última alta del pensionado principal y/o de cada uno de los beneficiarios. Asimismo, no deberá existir una nueva fecha de alta cuando se trate del reingreso del beneficiario a estudiar.

En caso de no registrarse alta, este campo deberá reportarse vacío.

**C20. Estatus del registro:** Se reportará mediante las claves del catálogo 44, la situación en que se encuentra el registro a la fecha de reporte.

También se usará la clave correspondiente a “vigor” en el registro del asegurado para pensiones por muerte o sobrevivencia con beneficiarios recibiendo pensión; el estatus cambiará a “cancelado” o “expirado” según corresponda al último beneficiario que haya recibido pensión.

**C21. Número de póliza:** Se identificará con este número a cada registro, que la propia Institución le haya asignado libremente.

Tanto el registro del titular de la pensión como los correspondientes a cada uno de los beneficiarios quedarán relacionados bajo este número y no cambiará al darse de alta el Seguro de Sobrevivencia.

En caso de que durante la vigencia de la póliza, el sistema de seguridad social correspondiente emita una resolución que implique algún cambio en las condiciones de la pensión, como es un cambio en el estatus del grupo familiar, no deberá modificarse el número de póliza, salvo que este cambio implique modificación en el tipo de pensión y la emisión de otra póliza, debiendo reportarse en esta última el nuevo número que le corresponda.

**C22. Fecha inicio vigencia póliza:** Se registrará la fecha de inicio de vigencia de la póliza a reportar.

Esta fecha deberá coincidir con la de resolución que dio origen a dicha póliza y se reportará para todos los registros de la pensión.

A la muerte del pensionado principal y al darse de alta el Seguro de Sobrevivencia, la fecha de emisión de la póliza no deberá cambiar, y se procederá a transcribirla al registro de cada uno de los integrantes.

En caso de existir un cambio en el tipo de pensión que origine la emisión de otra póliza, se reportará en esta última la nueva fecha de emisión que le corresponda.

**C23. Estado de pago de la pensión:** Se identificará mediante las claves definidas en el catálogo 16.1, el estado donde se paga actualmente la pensión al pensionado principal y/o a cada uno de los beneficiarios.

**C24. Tipo de negocio:** Se especificará mediante las claves definidas en el catálogo 46, la condición que guarda la póliza respecto al reaseguro, en caso de existir.

**C25. Importe mensual de la pensión:** Se identificará el importe mensual ocurrido de la pensión que corresponda. El importe incluirá en caso de existir, las ayudas asistenciales y las asignaciones familiares tanto del pensionado principal como de los beneficiarios, y deberá excluir el monto de los pagos vencidos y de las rentas provenientes de los beneficios adicionales.

Respecto al monto de la ayuda asistencial, será considerado el monto generado (ocurrido) que por concepto de ayuda asistencial haya vencido del 1° de enero a la fecha de reporte, correspondiente tanto al pensionado principal por invalidez, como a la viuda(o) del titular de la pensión del seguro de Invalidez y Vida.

En este rubro no deberá considerarse la ayuda asistencial contenida en el importe de los pagos vencidos.

En ningún caso deberá registrarse de manera anticipada, la ayuda asistencial cuya fecha de pago aún no haya vencido y que sea originada por obligaciones que correspondan a meses posteriores.

Para el caso del monto de asignación familiar, será considerado el monto generado (ocurrido) que por concepto de asignación familiar haya vencido del 1° de enero a la fecha de reporte, correspondiente a cada uno de los beneficiarios del pensionado principal por invalidez.

En este rubro no deberán considerarse las asignaciones familiares contenidas en el importe de los pagos vencidos.

En ningún caso deberán registrarse de manera anticipada, las asignaciones familiares cuya fecha de pago aún no haya vencido y que sean originadas por obligaciones que correspondan a meses posteriores.

El importe mensual de la pensión a la fecha de reporte, corresponde al monto de la pensión actualizada en el último febrero, de acuerdo al incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor del año calendario anterior al del ejercicio en cuestión.

Para los pensionados con derecho a renta adicional, en este campo se deberá incluir el importe de dicho concepto.

El importe mensual de la pensión deberá acumularse en el registro que corresponda al titular de dicha pensión.

**C26. Otros importes de pago mensual:** Se identificará el importe mensual pagado de la pensión por concepto de aguinaldo y finiquito que le corresponda al pensionado principal más el importe mensual de los mismos conceptos mensuales de cada uno de los beneficiarios a la fecha de reporte, o la última que les haya correspondido antes de darse de baja alguno de ellos. El importe deberá excluir el monto de los pagos vencidos y de las rentas provenientes de los beneficios adicionales.

En cuanto al monto del aguinaldo, será considerado el monto pagado en el ejercicio que se haya encontrado pendiente hasta la fecha de reporte, correspondiente al titular de la pensión o de cada uno de los beneficiarios que se encuentren percibiendo una pensión y que tengan derecho al aguinaldo.

En ningún caso deberá considerarse de manera anticipada, el aguinaldo cuya fecha de pago aún no haya vencido y que sea originado por obligaciones que correspondan a meses posteriores.

Asimismo, en este rubro no deberán reportarse las provisiones mensuales por concepto de aguinaldo que se vayan reconociendo durante el ejercicio.

Tampoco deberá considerarse el aguinaldo devengado contenido en el importe de los pagos vencidos.

Respecto al finiquito, será considerado el monto pagado al cierre del ejercicio que se haya encontrado pendiente hasta la fecha de reporte, correspondiente a la viuda(o) o huérfanos que hubiesen causado baja, salvo por fallecimiento.

Se entenderá como monto generado (ocurrido), aquel monto por concepto de finiquito que haya vencido una vez conocida la procedencia del pago o la resolución que ampare este hecho, según corresponda.

En ningún caso deberá registrarse de manera anticipada el finiquito que aún no haya vencido y que sea originado por obligaciones que correspondan a meses posteriores.

El importe mensual de la pensión por concepto de aguinaldo y finiquito a la fecha de reporte, corresponde al monto de la pensión actualizada en el último febrero, de acuerdo al incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor del año calendario anterior al del ejercicio en cuestión.

El importe mensual por concepto de aguinaldo y finiquito deberá acumularse en el registro que corresponde al titular de la pensión.

**C27. Rentas pagadas en el año:** Se reportará el monto pagado en el ejercicio de las rentas básicas que hayan vencido del 1° de enero a la fecha de reporte, correspondiente al pensionado principal o a cada uno de los beneficiarios. Este monto incluirá en caso de existir, las ayudas asistenciales y las asignaciones familiares tanto del pensionado principal como de los beneficiarios, y deberá excluir el monto de los pagos vencidos, las rentas provenientes de beneficios adicionales y el monto por aguinaldos y finiquitos.

En ningún caso deberán registrarse de manera anticipada, las rentas cuya fecha de pago, aún no hayan vencido y que sean originadas por obligaciones que correspondan a meses posteriores.

**C28. Beneficio adicional:** Se especificarán mediante el catálogo 47, los beneficios adicionales a que tienen derecho el titular de la pensión o cada uno de los beneficiarios.

En este rubro, deberán considerarse tanto los beneficios adicionales otorgados en forma directa por la aseguradora que paga la pensión, como los que ésta haya contratado con otra Institución.

Los beneficios adicionales establecidos en el catálogo 47 deberán identificarse de acuerdo a la siguiente descripción:

*Pensión Mensual Superior a la Legal*.- Aplica cuando el importe mensual de la pensión otorgado por la aseguradora es superior al que establece la Ley del Sistema de Seguridad Social que corresponda.

*Pensión con Periodo de Garantía*.- Es la pensión que se paga ininterrumpidamente durante un periodo de garantía preestablecido, como por ejemplo, las becas estudiantiles.

*Gastos Funerarios*.- Es la cantidad destinada a cubrir los gastos funerarios de todos los integrantes del grupo familiar o de alguno de ellos.

*Pensión Mensual Actualizada por UDI’s o INPC*.- Aplica cuando el importe de la pensión otorgado por la aseguradora se incrementa mensualmente conforme a la Unidad de Inversión (UDI) o al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

*Seguro de Vida Temporal*.- Es la cantidad otorgada a los beneficiarios, después de ocurrir el fallecimiento del pensionado principal o del integrante designado en las condiciones del endoso correspondiente, mismo que establece el plazo del seguro durante un tiempo determinado.

*Seguro de Vida Vitalicio*.- Es la cantidad otorgada a los beneficiarios, después de ocurrir el fallecimiento del pensionado principal o del integrante designado en las condiciones del endoso correspondiente.

*Seguro Dotal*.- Es la cantidad otorgada a los beneficiarios en caso de ocurrir el fallecimiento del pensionado principal o del integrante designado en las condiciones del endoso correspondiente, dentro del periodo de cobertura del seguro, o por sobrevivencia del titular al final del periodo del seguro.

*Pago anual superior al de la Ley*.- Aplica para cualquier pago anual en adición al que establece la Ley del Sistema de Seguridad Social que corresponda.

*Indemnización por muerte accidental*.- Si durante la vigencia de la póliza el asegurado fallece como consecuencia de lesiones causadas por un accidente, la Institución pagará a los beneficiarios la suma asegurada contratada.

*Reembolso de gastos médicos*.- Si durante la vigencia de la póliza el asegurado a consecuencia directa de un accidente tuviera que someterse a un tratamiento médico o intervención quirúrgica, hospitalizarse o hacer uso de servicios de enfermería, ambulancias o medicinas, la Institución se encarga de pagar el costo hasta el límite de la suma asegurada contratada.

*Prima única de beneficio adicional*.- Se refiere al pago como pensión mensual adicional a la básica, de acuerdo a la definición de las reglas de operación vigentes.

Las claves definidas en el catálogo 47, deberán ser capturadas en el registro del integrante del grupo familiar sobre el cual corre el riesgo cubierto por dichos beneficios.

Si la aseguradora otorga más de un beneficio adicional a todos o a algún integrante del grupo familiar, dichos beneficios deberán reportarse uno seguido del otro, sin ninguna separación entre ellos.

Para los pensionados con derecho a renta adicional, en este campo se deberá incluir el importe correspondiente a la renta pagada en el año.

**C29. Importe de beneficios adicionales:** Se reportará el monto generado (ocurrido) de los beneficios adicionales incluyendo la Prima Única de Beneficio Adicional (PUBA), que haya vencido del 1º de enero a la fecha de reporte, correspondiente al titular de la pensión o a cada uno de los beneficiarios. En este rubro, deberán considerarse tanto los beneficios adicionales otorgados en forma directa por la Institución que paga la pensión, como los que ésta haya contratado con otra.

En ningún caso deberán registrarse de manera anticipada, los beneficios adicionales cuya fecha de pago aún no haya vencido y que sean originados por obligaciones que correspondan a meses posteriores.

**C30. Saldo de la reserva matemática:** Se registrará el saldo de la reserva matemática de pensiones, para cada una de las pólizas que se encuentren en vigor o rehabilitadas a la fecha de reporte. Este saldo deberá acumularse en el registro correspondiente al titular de la pensión. En el caso en que el pensionado principal por Incapacidad total, Invalidez o Jubilación se encuentre con vida, este rubro deberá incluir la reserva matemática del Seguro de Sobrevivencia contratado para los beneficiarios.

El saldo de la reserva matemática se reportará para las pólizas del seguro directo y del reaseguro tomado. Deberán excluirse las pólizas que fueron cedidas a reaseguro.

Para los pensionados con derecho a renta adicional, en este campo se deberá incluir el importe correspondiente al saldo de la reserva matemática de dicho concepto.

**C31. Saldo de la Reserva de beneficios adicionales:** Se reportará el saldo de la reserva de riesgos en curso, correspondiente a los beneficios adicionales otorgados por la Institución, para el pensionado principal y/o cada uno de los beneficiarios de cada una de las pólizas que se encuentren en vigor o rehabilitadas a la fecha de reporte. Este saldo deberá acumularse en el registro correspondiente al titular de la pensión.

Deberán excluirse de este rubro los beneficios adicionales adquiridos con el excedente de la cuenta individual del titular de la pensión, que se haya destinado para:

**a.** Contratar una renta vitalicia por una cuantía mayor y

**b.** Incrementar los beneficios del Seguro de Sobrevivencia.

Asimismo, sólo se considerarán los beneficios adicionales otorgados en forma directa por la Institución que paga la pensión, debiendo excluirse los que ésta haya contratado con otra.

**C32. Ajuste a la prima por cambio estatus:** Se especificará el diferencial originado por cambios en el estatus del grupo familiar.

Si este diferencial representa un ingreso a favor de la aseguradora, deberá reportarse como cifra positiva.

En caso de que este diferencial resulte a favor del sistema de seguridad social, este ajuste se presentará como cifra negativa.

**C33. Tasa de referencia:** Se identificará la tasa de descuento que se utilizó como referencia para calcular el Monto Constitutivo aprobada por el Comité al que se refiere el artículo 81 de la Ley del SAR. La tasa deberá capturarse en el registro correspondiente al titular de la pensión.

Esta tasa deberá reportarse con punto decimal, sin que pueda ser una cifra negativa.

Ejemplo: La tasa 2.85% debe capturarse como 2.85

**C34. Tasa de subasta:** Se identificará la tasa de subasta que se utilizó para calcular el nuevo Monto Constitutivo. La tasa deberá reportarse en el registro correspondiente al titular de la pensión.

Esta tasa deberá reportarse con punto decimal, sin que pueda ser una cifra negativa.

**C35. Tasa de reserva:** Se identificará la tasa de reserva que se utilizó para calcular la reserva matemática. La tasa deberá reportarse en el registro correspondiente al titular de la pensión.

Esta tasa deberá reportarse con punto decimal, sin que pueda ser una cifra negativa.

**C36. Primas emitidas del básico:** Se reportará el monto constitutivo calculado a la fecha de resolución por beneficios básicos.

Para el caso de pensiones de Incapacidad Total, Invalidez y Jubilación, este rubro deberá incluir el monto correspondiente al Seguro de Sobrevivencia. El monto de la prima deberá reportarse en el registro correspondiente al titular de la pensión.

Para los pensionados con derecho a renta adicional, en este campo se deberá incluir el importe correspondiente a la prima emitida de dicho concepto.

**C37. Primas emitidas de los beneficios adicionales:** Se registrará el monto de la prima emitida por beneficios adicionales.

En este rubro se registrará la prima emitida proveniente del excedente en la cuenta individual del titular de la pensión, que se haya destinado para:

**a.** Contratar una renta vitalicia por una cuantía mayor e

**b.** Incrementar los beneficios del Seguro de Sobrevivencia.

Se deberán excluir de este rubro aquellos beneficios adicionales que estén financiados por la Institución.

El monto de las primas emitidas por beneficios adicionales deberá reportarse en el registro correspondiente al titular de la pensión.

**C38. Devolución de reservas:** Se reportará el monto acumulado de las reservas matemática de pensiones y de contingencia de los planes básicos, que se haya provisionado para devolver al sistema de seguridad social correspondiente.

Para el caso de los beneficiarios no inválidos que dejaron de estudiar, con estatus de “*suspendido por dejar de estudiar*”, no deberá existir una devolución por este concepto, hasta que sea definitiva, es decir, hasta que el estatus de “*suspendido por dejar de estudiar*” sea cambiado a “*cancelado*”.

Este monto deberá incluir el diferencial para el ajuste de la reserva matemática de pensiones y de contingencia que se haya aprovisionado para devolver al sistema de seguridad social correspondiente, originado por cambios en el estatus del grupo familiar.

El monto correspondiente a la devolución de reservas deberá reportarse en el registro que corresponda al titular de la pensión.

**C39. Rentas prescritas:** Se registrará el monto acumulado de las rentas que prescribieron del 1° de enero a la fecha de reporte a favor del sistema de seguridad social correspondiente, incluyendo pagos vencidos, aguinaldos, finiquitos, ayudas asistenciales y asignaciones familiares. Estas rentas corresponden a aquéllas que no fueron cobradas por el pensionado principal y/o los beneficiarios desde hace más de un año.

Deberá excluirse de este rubro, el monto correspondiente a beneficios adicionales.

El monto correspondiente a las rentas prescritas deberá reportarse en el registro que corresponda al titular de la pensión.

**C40. Rentas no cobradas:** Se identificará el monto de las rentas otorgadas cuyo periodo de pago haya vencido y no hayan sido reclamadas del 1º de enero a la fecha de reporte, y para los cuales no se tenga evidencia de que los beneficiarios hayan perdido el derecho y/o que el pensionado, en su caso, haya muerto. Este monto incluirá los pagos vencidos, aguinaldos, finiquitos, ayudas asistenciales y asignaciones familiares, y deberá excluir las rentas no cobradas por beneficios adicionales.

El monto correspondiente a las rentas no cobradas deberá reportarse en el registro que corresponda al titular de la pensión.

**C41. Pensión mínima:** En los casos de pensionados pertenecientes al IMSS, Se identificará con el número **1** si la suma de los beneficios de todos los integrantes del grupo familiar es menor o igual a la pensión mínima garantizada (pmg) y en caso de ser distinta o cuando se trate de pensionados que no pertenecen al IMSS se capturará |0|.

Esta variable deberá capturarse en el registro correspondiente al titular de la pensión.

**C42. Modalidad de pensión:** Se especificará mediante el catálogo 48, la opción de la pensión.

Al ocurrir la muerte del pensionado principal y darse de alta el seguro de sobrevivencia, deberá transcribirse al registro del pensionado fallecido, la última clave reportada al momento del fallecimiento.

Esta variable únicamente se capturará en el registro del titular de la pensión.

**C43. Condición del pensionado:** Se identificará mediante la clave **1** para los pensionados o beneficiarios que se encuentren con vida a la fecha de reporte, con la clave **2** para los pensionados o beneficiarios reportados como fallecidos en ejercicios anteriores y **3** para los pensionados o beneficiarios reportados como fallecidos por primera vez durante el ejercicio reportado.

**C44. Componente incorporado:** Se reportará mediante la clave **1** si el beneficiario se integró al grupo familiar posteriormente a la fecha de inicio de vigencia de la póliza, en caso contrario, se deberá reportar la clave **0**. Este campo se reportará para todos los integrantes del grupo familiar excepto el asegurado titular.

**C45. Sistema de Seguridad Social:** Se reportará mediante el catálogo 49 la procedencia del sistema de seguridad social, tanto del pensionado como de los beneficiarios. Este campo deberá reportase en el registro correspondiente al titular de la pensión.

**V Catálogos**

Los catálogos referidos en el presente anexo se darán a conocer mediante las disposiciones administrativas que para tal efecto emitirá esta Comisión.